CONTRATO DR-CMA-010-2023 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

CONSIDERACIONES:

1. EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ante la Secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)-Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías presentó el proyecto denominado: "ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado mediante Acuerdo No. 104 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 22. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y la instancia pública encargada de adelantar la contratación de la interventoría, autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 - 2022, tal como se detalla a continuación:

2020000100241	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	AC-45 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	PREFACTIBILIDAD - FASE 2	$3.058.013.540,00

Departamentos - CORDOBA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2020	$2.994.648.000,00
		$ 2.994.648.000,00	

Empresas públicas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cór	Propios	2020	$63.365.540,00

Departamentos - CORDOBA	Fondo de ciencia, tecnología e innovación	2019 - 2020	$ 2.994.648.000,00	N.A.	$ 0,00	2021-2022
		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA			$ 2.694.648.000,00	
		Departamento de Córdoba			$ 300.000.000,00	
		Acuerdo No. 57 de 2020				

SGR

		Valores financiados por SGR – FCTeI	Valor financiado por Otras fuentes	Valores totales
Ejecutor sugerido:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	$2.694.648.000,00	$63.365.540 ,00	$2.758.013.540,00
Instancia propuesta para contratar la interventoría:	Departamento de Córdoba	$300.000.000,00	$0.00	$300.000.000,00
Totales		$2.994.648.000,00	$63.365.540,00	$3.058.013.540,00

El presupuesto viabilizado y aprobado en OCAD con fondo de Regalías para el mencionado proyecto, asciende a la suma de ($ 3.058.013.540), de los cuales, $ 2.758.013.540, se destinarían para la ejecución del proyecto en mención, correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como entidad ejecutora, y la suma de trescientos millones de pesos ($300.000.000), para utilizarse para contratar la interventoría, la cual fue asignada al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

2. Que por parte el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, mediante concurso de méritos abierto DR-CMA-010-2023, se adjudicó a la FUNDACIÓN RHINO - NIT: 901005021-6, Representado legalmente por la señora MARLY JUDITH AVENDAÑO RIOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.183.021 de El Carmen – Norte de Santander con la resolución No. 0013 del 21 de septiembre de 2023, contrato de prestación de consultoría reseñado en el SECOP II con el No. DR-CMA-010-2023 e ID. O1.PCCNTR.5399623, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por valor de Trescientos Millones de pesos ($ 300.000.000) con una duración de 12 meses, se firma Acta de Inicio con fecha 20 de octubre de 2023.

3. Que por su parte el SENA-Servicio de Nacional de Aprendizaje, REGIONAL CÓRDOBA, establece mediante Convenio Especial de Cooperación con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORPOVALLE, Nit 800.182554-0, reseñado en el SECOP II con el número CEC-DRC-000001-2022 e ID. C01PCCNTR.3511380 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", con valor de dos mil novecientos noventa y cuatro millones cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos ($ 2.994.053.334), con duración de 12 meses, con firma de Acta de Inicio de

fecha 15 de noviembre de 2023, contrato sobre el cual LA FUNDACIÓN RHINO ejerce la interventoría.

4. Que la representante legal de la Interventoría FUNDACIÓN RHINO, MARLY AVENDAÑO RIOBO, mediante oficio Oficio No 036 de fecha 09 de septiembre de 2024 con asunto RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION, dirigido a la Supervisión del convenio entre el SENA Regional Córdoba y CORPOVALLE, señores HECTOR COGOLLO y ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE respectivamente, y remitido por correo electrónico a la Supervisión del Contrato de Interventoría del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, la FUNDACIÓN RHINO en relación a la acción del SENA Regional Córdoba en la que decide suspender el Convenio celebrado con CORPOVALLE, les comunica lo siguiente:

"(...)En razón de nuestro papel como interventoría, y con motivación especial en los ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA del contrato que nos obliga, que nó son otros que "*Realizar todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento del convenio especial de Cooperación suscrito entre Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Corporación para el desarrollo social y cultural del valle del cauca – "CORPOVALLE*" (negrillas son nuestras), y en vista que en las últimas semanas se han tenido conocimiento de manera proscrita de la intención de suspender dicho convenio, con origen en el Sena y su Directora Regional, al pretender atacar el origen del mismo bajo una falsa motivación.

Debemos en lealtad a nuestra función dejar por sentado la posición de esta interventoría frente a la equivocada pretensión de suspender el convenio, de manera que se reflexione en debida forma, y antes que se tenga que recurrir a instancias tercerizadas (como la planteada en uno de los documentos del Sena) o que se configuren daños y perjuicios a terceros o que trascienda la irregularidad del proceder que incluye entre otras que en la plataforma de SECOP publicaron una "suspensión" sin haber sido notificada formalmente, se retomen las actividades que iban por buen camino a la luz de nuestro último informe.

El argumento, repetimos que lo conocemos de manera apócrifa por lo irregular del proceder, que esboza el SENA para la suspensión y posterior terminación del convenio encuentra sustento en una muy ligera interpretación normativa y jurisprudencial.

Por ejemplo, cita al Consejo de Estado que en Sala Plena frente al Rad. Rad. 05001- 33-31-003-2009-00157-0l(AP)SU, tuvo ponencia del H. Consejero Oswaldo Giraldo López, y colocan en su escrito el siguiente aparte:

"(...) Los convenios especiales de cooperación se encuentran regulados en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, que establecen las formas de asociación para

actividades científicas y tecnológicas, y las modalidades de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, normas con fuerza material de ley que, por demás, se encuentran vigentes.

En tal sentido, al tenor literal del artículo 1° del Decreto Ley 393 de 1991, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, y proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: (i) mediane la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones; o (ii) mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Ahora bien, en lo que atañe a la celebración de convenios especiales de cooperación, el artículo 6 ibídem establece que la Nación podrá celebrar con otras entidades públicas o con particulares este tipo de negocios jurídicos, a través de los cuales las personas que los suscriban aportarán recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas y proyectos de investigación y creación de tecnologías, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica".

Hasta este punto, la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA reconoce el sentido de la H.Corporación, anotando:

"A partir de lo anterior, resulta claro que el régimen de los convenios especiales de cooperación solo es aplicable cuando el objeto del acuerdo de voluntades se encuadre en cualquiera de las actividades arriba mencionadas (se enfatiza y subraya)".

Sin embargo en el afán de encuadrar sin fuerza argumentativa su concepto, en el mismo texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios, anota lo siguiente:

"Esto en sí mismo, no impacta los propósitos establecidos en el decreto 591 de 1991, pues como se ha transcrito anteriormente, la política pública (CONPES) manifiesta que, por una parte, "la innovación es un proceso social, basado en la producción e intercambio de conocimiento entre múltiples actores"[2] y por otra, que las actividades de ciencia y tecnología engloba I+D (investigación y desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y los servicios científicos y tecnológicos[3], estos últimos entendidos como servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización, estudios de viabilidad, trabajos administrativos y jurídicos relativos a patentes y licencias, estudios rutinarios sobre aplicación habitual de conocimientos médicos especializados, estudios relacionados con política y actividades rutinarias de desarrollo de software[4]. Visto lo anterior, es claro manifestar que la coordinación y realización de estudios integrales de prefactibilidad (objeto del contrato), no configura investigación, desarrollo

experimental; no incluye formación científica o recopilación de datos estudios de patentes.

Es decir, concluye en contra del mismo texto expuesto, del que extraemos:

"(…) que las actividades de ciencia y tecnología engloba I+D (investigación y desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y los servicios científicos y tecnológicos [3], estos últimos entendidos como servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización, estudios de viabilidad, (…)" (Las negrillas son nuestras)

A continuación, en el texto bajo el cual el SENA pretende sustentar el trámite irregular (separamos sus actuaciones, pues son para analizar por aparte), encontramos:

"En suma, revisados los elementos normativos de los convenios especiales de cooperación frente al objeto del convenio y con él, sus entregables (clausula cuarta), se puede apuntalar con claridad, que el convenio suscrito por la regional Córdoba y Corpovalle, no es tipificable como especial de cooperación, pues si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del departamento, también es cierto que se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad, pensados para diagnosticar la situación de las empresas de ciencia, tecnología e innovación con sede en el ente territorial y la evaluar la viabilidad de crear el centro de innovación, configurando de esta manera, elementos propios de un contrato de consultoría[S] (numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) y alejándose de un convenio asociativo especial (num. 2 art. I Oec. 393/91) para adelantar actividades científicas o tecnológicas.

De este aparte, también notamos inconsistencia, esta vez además con una aseveración que desconoce de que se trata el convenio y qué lo origina, cuando dice según este extracto del párrafo anterior:

"(…) pues si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del departamento, también es cierto que se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad (…)"

¿Se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad? Esta línea es, o ligera o tendenciosa. Ambas opciones no son propias para un concepto con consecuencias jurídicas de una entidad pública.

De remate el citado texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, concluye anotando:

"En consecuencia, es recomendable que dando aplicación a la cláusula decimonovena del convenio - causales de terminación, se de por concluido el contrato, valiéndose del literal f ibidem: "la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio". Claramente salvaguardando el derecho de defensa y contradicción del conviniente (Corpovalle)".

Es de mencionar que se considera que la causal de nulidad absoluta del convenio tiene como fuente legal el artículo 44.2 y 44.3 de la Ley 80, anticipando una vulneración palmaria a los artículos 519 y 1741 del e.e, en concordancia con los decretos 591 y 393 de 1991, por lo que se sugiere ponderar la actuación jurídica necesaria para efectos de la terminación unilateral de conformidad con la prohibición citada en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993(7) y desarrollada en la sentencia arriba enunciada proferida bajo radicado 85001-23-31-000-l997-00374-01(15797) por la sección tercera del Consejo de Estado, esto es, emplear la resolución administrativa para dar por terminado el convenio y acudir a la jurisdicción contenciosa para lograr la declaratoria de nulidad a través del medio de control de controversia contractual".

Pareciera que quien emite este concepto no se detuvo a conocer el origen del convenio, ni mucho menos cual es el espíritu, proceso y objetivo de lo que lo permitió: un proyecto de ciencia, tecnología e innovación.

Debemos recordar que el origen, la razón última, del convenio está contenida en el ACUERDO No. 104 DEL 30/12/2020 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del FCTeI del SGR".

Es decir, fue el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, quien de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, que dice que **los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación** de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI**), se definirán por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las universidades.**

Debemos recordarle a la Dirección Regional del SENA, que el artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, que establece el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, **mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del**

conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, a dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Fue la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTel**, quien determinó que el proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, **ES UN PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTel).

Sumado a lo anterior, debe recordarse al SENA que la fuente de financiación tiene una destinación para temas de **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, pues no es otra que la FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, por un valor de $2.994.648.000,00, y que la entidad de marras se comprometió ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aportar con destino al proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, una cofinanciación de $63.365.540,00 (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTel).

Debe recordarse que así como el SENA se fue designada como entidad ejecutora en el Acuerdo No. 104 del OCAD CTel, de igual forma, que siendo la **FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTel,** determina según el Acuerdo de requisitos con que se aprobó, el No. 57 de 2020, que se destinarían $ 300.000.000,00 a la instancia pública designada para la contratación de interventoría que no es otro que el mismo departamento, representado en la Gobernación de Córdoba.

Es así, que cumplidos los trámites dispuestos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para los proyectos de inversión, la Secretaría Técnica presentó a consideración para su **viabilización, priorización y aprobación ante los miembros del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR** (instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo) el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, y esta se pronunció a través del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI, así:

"ARTÍCULO 22. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y la instancia pública encargada de adelantar la contratación de la interventoría, autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 – 2022 (…)"

Esa es la razón por la que el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, es un **PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la razón por la que tanto a la hora de suscribirlo, como a la de la prórroga surtida por la Directora Regional del SENA hace unos meses**, el convenio especial de cooperación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, tiene un nacimiento diáfano, y se ha venido desarrollando a la luz de los informes técnicos de esta interventoría, en debida forma.

Decir lo contrario, no solo esta recubierto de falsedad, sino que ameritaría compulsa de copias a las entidades de control, a lo que se verá abocada funcionalmente esta interventoría por la irregularidad con la que todo este procedimiento se ha venido llevando a cabo.

Debemos finalizar, salvada la impericia conceptual, invitando a la entidad a que revise los antecedentes del proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, su origen, su espíritu, no es está ajeno a la gigantesca necesidad del fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación en un departamento de los de más baja inversión en actividades del CTeI – ACTeI, así como de una ausencia casi absoluta de transferencia de la investigación a la sociedad y el sector productivo. Esta es la razón por la que en los antecedentes se encuentras referencias de hace más de 20 años, o que sea parte de los retos contenidos en la ADCI del departamento de Córdoba. Entender esto, es clave para saber que este proyecto hace parte de la ruta de desarrollo de Córdoba. (…)"

5. Que mediante oficio 037 de fecha 16 de septiembre 2024 con asunto Solicitud de Suspensión de Interventoría contrato: N° DR-CMA-010-2023M-Asociada al convenio CO1.PCCNTR.3511380, la representante legal de la Interventoría FUNDACIÓN

RHINO, MARLY AVENDAÑO RIOBO, solicita la suspensión del referido contrato argumentándola así:

"(...) Me permito, mediante la presente, dirigirme a usted en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RHINO, con relación al contrato N° DR-CMA-010-2023, cuyo objeto es la interventoría del proyecto denominado "*Estudio de prefactibilidad para la creación de un centro en torno al desarrollo tecnológico y la innovación para el departamento de Córdoba*", contratado por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGALÍAS, y suscrito el 20 de octubre de 2023.

El convenio CO1.PCCNTR.3511380, que inició el 15 de noviembre de 2023, fue suscrito un mes después del inicio del contrato de interventoría DR-CMA-010-2023, cuya acta de inicio se registró el 20 de octubre de 2023. A través de la presente, notificamos que hemos cumplido con el debido acompañamiento y seguimiento a los avances del proyecto, los cuales han sido informados por medio de nuestros informes mensuales.

De acuerdo al oficio No 036, enviado el 9 de septiembre del presente año, hemos notificado a las partes conveniantes, con copia a su supervisión, manifestando formalmente, y en cumplimiento de nuestra función, la posición de esta interventoría frente a la pretensión errónea de suspender el convenio, y solicitamos que esta situación sea reconsiderada de manera adecuada, antes de recurrir a instancias externas. A continuación, presentamos el seguimiento realizado respecto a esta situación, desde el día 20 de agosto hasta el día 16 de septiembre fecha del presente oficio:

El día 20 de agosto no se realizó la reunión debido a la ausencia del SENA. Corpovalle dejó constancia mediante correo, indicando lo siguiente: *"Desde CORPOVALLE nos permitimos informar que, siendo las 10:22, únicamente asistió a la reunión la interventoría. Amablemente solicitamos que se dé cumplimiento a los compromisos indicados el viernes 16 de agosto, teniendo en cuenta que hasta la fecha siguen pendientes los soportes para la suspensión. Respetuosamente, también solicitamos la remisión del acto administrativo que motiva la terminación del convenio"*

El 22 de agosto, CORPOVALLE solicitó al SENA: *"Amablemente requerimos la información pendiente respecto a las actas de justificación y aprobación de la suspensión, las cuales estaban en compromiso para el pasado 16 de agosto. Asimismo, solicitamos amablemente la remisión del acto administrativo que justifica la terminación del convenio, según el concepto jurídico enviado con anterioridad, para establecer el mecanismo frente a nuestros contratistas".* El 27 de agosto, CORPOVALLE envió un correo electrónico al SENA debido a la falta de respuesta, informando lo siguiente: *"Nos permitimos informar que, a la fecha 27 de agosto de 2024, no ha sido posible para CORPOVALLE adelantar las gestiones correspondientes a la suspensión y posterior terminación de la contratación adelantada por CORPOVALLE en el marco del convenio suscrito con el SENA Regional Córdoba. Es necesario que esta actuación se adelante en el transcurso de la presente semana, dadas las condiciones de ejecución del convenio en mención".*

Ese mismo día, se recibió del SENA el documento *"CPF DG No. 2-2024-000795 -SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN DE CONVENIO CO1.PCCNTR.3511380"*).

El 2 de septiembre, "La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT. No. 800182554-0, en conformidad con lo indicado en el ofició del 27 de agosto del presente año No. de radicado 23-2-2024-000795, se permite dar respuesta según el
oficio adjunto".

El 16 de septiembre, CORPOVALLE envió un correo electrónico con el siguiente tasunto: "*REITERACIÓN NECESIDAD DE SUSPENSIÓN Y ENVIO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN".*

En vista de lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en el contrato No DR-CMA-010-2023, y por la lealtad debida a nuestro contratante, debemos solicitar la suspensión del contrato a partir del 20 de agosto del presente año, fecha siguiente al corte del último informe que debía ser radicado. De este modo, salvaguardamos la vigencia del contrato entre la Fundación Rhino y La Gobernación de Córdoba, mientras los conveniantes (Sena y Corpovalle) toman una decisión. En paralelo, procederemos con ustedes al análisis sobre si hay necesidad o no de recurrir a los entes de control debido a las irregularidades procedimentales observadas. Así mismo, manifestamos que, en caso de una reanudación, será necesaria una prórroga en tiempo, que se solicitará en debida forma, en la que aclararemos que no será necesario adicionar recursos económicos dado que la interventoría tiene como objetivo garantizar que el proceso finalice de manera adecuada con la capacidad técnica y financiera para finiquitar su labor.-(...)"

6. Que mediante oficio 038 de fecha 17 de septiembre de 2024 con el asunto: Suspensión contrato de interventoría, el equipo administrativo y de control de la FUNDACIÓN RHINO, Interventora del proyecto del estudio de prefactibilidad, convoca a reunión virtual a la Directora del SENA Regional Córdoba, CLARA GENES BITTAR a la Supervisión del proyecto a cargo del SENA, HECTOR MIGUEL COGOLLO ACOSTA, a la abogada asesora del SENA, EMMA PATRICIA PEÑA SUÁREZ, al ejecutor del proyecto del estudio de prefactibilidad, ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE, Director de CORPOVALLE; y a la supervisión del contrato de interventoría a cargo de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMÓN, en el cual comunica lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, citamos a reunión virtual el próximo 18 de septiembre a las 9:00 a.m. con el objetivo de tratar sobre el proceso y las motivaciones de suspensión que están pretendiendo, e informar sobre la solicitud de suspensión que hemos elevado del contrato entre la Gobernación de Córdoba y Fundación Rhino.

Los apremiamos a presentarse en la reunión a tratar los temas aludidos, y puesto que los recursos que ustedes están manejando son del fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación con cargo al departamento, hemos invitado por igual a la Gobernación de Córdoba.

Información para unirse con Google Meet

Seguimiento de Interventoría miércoles, 18 de septiembre · 9:00 – 10:00 am
Zona horaria: Colombia Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/tcz-vwub-ppr

Objetivo:
Solicitud de suspensión (...)"

7. Que el 18 de septiembre la Supervisión del Contrato de Interventoría DR-CMA-010-2023 acudió a la reunión virtual solicitada por la Interventoría FUNDACIÓN RHINO; en dicha reunión virtual, la Interventoría FUNDACIÓN RHINO explicó a la Supervisión del contrato de interventoría del DEPARTAMENTO DECÓRDOBA, los motivos por los cuales es necesario la suspensión del contrato. No asistieron a la reunión virtual los citados por parte del SENA Regional Cordoba ni por parte de CORPOVALLE.

En virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a través de la supervisión del contrato de consultoría No DR-CMA-010-2023, determinó la necesidad de suspender el referido contrato, teniendo como justificación lo contenido en los oficios No. 036 y No. 037, los cuales hacen parte integra de esta acta de suspensión, expedidos por FUNDACION RHINO, quien ostenta la calidad de Interventor del Convenio Especial de Cooperación celebrado entre el SENA - REGIONAL CÓRDOBA y CORPOVALLE, reseñado en el SECOP II mediante No. CEC- DRC-000001-2022 e ID CO1.PCCNTR.3511380.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ***- SUSPENDER:*** *El presente* ***Contrato No. DR-CMA-010-2023****, cuyo objeto es:* **: "INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DENOMINADO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"***, celebrado entre EL* ***DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – Dirección de Regalías*** *y la* ***FUNDACIÓN RHINO****, por los motivos expresados en las anteriores consideraciones, a partir del día* ***27 DE SEPTIEMBRE DE 2024****, por el término de* ***UN (1) MES****, o antes si son superados los motivos que ocasionaron la suspensión.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ***- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA*** *se obliga a actualizar las pólizas de seguro de acuerdo al plazo que se adicione previa concertación entre las partes, en los términos y alcances definidos en la* ***CLÁUSULA OCTAVA,*** *denominada* ***"GARANTÍA"*** *del contrato;*

*una vez sea reiniciado el **Contrato de prestación de consultoría DR-CMA-010-2023**.*

CLÁUSULA TERCERA: ***- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:*** *La presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1,** se considera perfeccionada una vez sea firmado por las partes en cuestión, el presente documento.*

CLÁUSULA CUARTA: ***- VIGENCIA:*** *Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas establecen*

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervienen, el veintisiete (27) de septiembre del 2024.

PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON
Supervisor
Contrato DR-CMA-010-2023
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

MARLY JUDITH AVENDAÑO RIOBO
Representante Legal
Contratista
FUNDACIÓN RHINO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Pedro Antonio Villadiego Hamón	Nombre: José David De Oro	Nombre: Boris Felipe Zapata Romero.
Cargo: Supervisor Contrato No. DR-CMA-010-2023	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Secretaria de Competitividad y Cooperación Internacional
Firma:	Firma:	Firma:

PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON

De: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>
Enviado el: lunes, 9 de septiembre de 2024 10:18 a. m.
Para: Clara Helena Genes Bitar; Hector Miguel Cogollo Acosta; Ana Laura Vargas Sanchez; Dirección Jurídica; Dirección General; david.torresduke@gmail.com
CC: anpima1@hotmail.com; Hord72@gmail.com; PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION
Datos adjuntos: OFICIO_036_OFICIO_SENA.pdf

Cordial saludo,

En razón de nuestro papel como interventoría, y con motivación especial en los ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA del contrato que nos obliga, que no son otros que "*Realizar **todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento del convenio especial de Cooperación** suscrito entre Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Corporación para el desarrollo social y cultural del valle del cauca – "CORPOVALLE*" (negrillas son nuestras), y en vista que en las últimas semanas se han tenido conocimiento de manera proscrita de la intención de suspender dicho convenio se adjunta el siguiente comunicado.

Equipo Interventoría
Contrato DR-CMA-010-2023

Oficio No :036

Montería, 9 de septiembre 2024

Señor:
HECTOR COGOLLO ACOSTA
Supervisor del Convenio
SENA

Señor:
ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE.
Director General
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Valle del Cauca.
CORPOVALLE

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION.

Cordial saludo,

En razón de nuestro papel como interventoría, y con motivación especial en los ALCANCES DE LA INTERVENTORÍA del contrato que nos obliga, que no son otros que "*Realizar* ***todas las funciones de interventoría que se requieran para el correcto cumplimiento del convenio especial de Cooperación*** *suscrito entre Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Corporación para el desarrollo social y cultural del valle del cauca – "CORPOVALLE*" (negrillas son nuestras), y en vista que en las últimas semanas se han tenido conocimiento de manera proscrita de la intención de suspender dicho convenio, con origen en el Sena y su Directora Regional, al pretender atacar el origen del mismo bajo una falsa motivación.

Debemos en lealtad a nuestra función dejar por sentado la posición de esta interventoría frente a la equivocada pretensión de suspender el convenio, de manera que se reflexione en debida forma, y antes que se tenga que recurrir a instancias tercerizadas (como la planteada en uno de los documentos del Sena) o que se configuren daños y perjuicios a terceros o que trascienda la irregularidad del proceder que incluye entre otras que en la plataforma de SECOP publicaron una "suspensión" sin haber sido notificada formalmente, se retomen las actividades que iban por buen camino a la luz de nuestro último informe.

El argumento, repetimos que lo conocemos de manera apócrifa por lo irregular del proceder, que esboza el SENA para la suspensión y posterior terminación del convenio encuentra sustento en una muy ligera interpretación normativa y jurisprudencial.

Por ejemplo, cita al Consejo de Estado que en Sala Plena frente al Rad. Rad. 05001-33-31-003-2009-00157-0l(AP)SU, tuvo ponencia del H. Consejero Oswaldo Giraldo López, y colocan en su escrito el siguiente aparte:

"(…) Los convenios especiales de cooperación se encuentran regulados en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991, que establecen las formas de asociación para actividades científicas y tecnológicas, y las modalidades de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, normas con fuerza material de ley que, por demás, se encuentran vigentes.

En tal sentido, al tenor literal del artículo 1º del Decreto Ley 393 de 1991, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, y proyectos de investigación y

creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: (i) mediane la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones; o (ii) mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Ahora bien, en lo que atañe a la celebración de convenios especiales de cooperación, el artículo 6 ibídem establece que la Nación podrá celebrar con otras entidades públicas o con particulares este tipo de negocios jurídicos, a través de los cuales las personas que los suscriban aportarán recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas y proyectos de investigación y creación de tecnologías, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica".

Hasta este punto, la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA reconoce el sentido de la H. Corporación, anotando:

"A partir de lo anterior, resulta claro que el régimen de los convenios especiales de cooperación solo es aplicable cuando el objeto del acuerdo de voluntades se encuadre en cualquiera de las actividades arriba mencionadas (se enfatiza y subraya)".

Sin embargo en el afán de encuadrar sin fuerza argumentativa su concepto, en el mismo texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios, anota lo siguiente:

"*Esto en sí mismo, no impacta los propósitos establecidos en el decreto 591 de 1991, pues como se ha transcrito anteriormente, la política pública (CONPES) manifiesta que, por una parte, "la innovación es un proceso social, basado en la producción e intercambio de conocimiento entre múltiples actores"[2] y por otra, que las actividades de ciencia y tecnología engloba I+D (investigación y desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y los servicios científicos y tecnológicos[3], estos últimos entendidos como servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización, estudios de viabilidad, trabajos administrativos y jurídicos relativos a patentes y licencias, estudios rutinarios sobre aplicación habitual de conocimientos médicos especializados, estudios relacionados con política y actividades rutinarias de desarrollo de software[4]. Visto lo anterior, es claro manifestar que la coordinación y realización de estudios integrales de prefactibilidad (objeto del contrato), no configura investigación, desarrollo experimental; no incluye formación científica o recopilación de datos estudios de patentes*.

Es decir, concluye en contra del mismo texto expuesto, del que extraemos:

"(…) que ***las actividades de ciencia y tecnología engloba*** *I+D (investigación y desarrollo experimental) y la enseñanza y la formación de científicos e ingenieros, y* ***los servicios científicos y tecnológicos*** *[3],* ***estos últimos entendidos como*** *servicios de información científica y técnica, recopilación de datos, ensayos y normalización,* ***estudios de viabilidad****, (…)"* (Las negrillas son nuestras)

A continuación, en el texto bajo el cual el SENA pretende sustentar el trámite irregular (separamos sus actuaciones, pues son para analizar por aparte), encontramos:

"En suma, revisados los elementos normativos de los convenios especiales de cooperación frente al objeto del convenio y con él, sus entregables (clausula cuarta), se puede apuntalar con claridad, que el convenio suscrito por la regional Córdoba y Corpovalle, no es tipifícable como especial de cooperación, pues si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del

departamento, también es cierto que se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad, pensados para diagnosticar la situación de las empresas de ciencia, tecnología e innovación con sede en el ente territorial y la evaluar la viabilidad de crear el centro de innovación, configurando de esta manera, elementos propios de un contrato de consultoría[S] (numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) y alejándose de un convenio asociativo especial (num. 2 art. l Oec. 393/91) para adelantar actividades científicas o tecnológicas.

De este aparte, también notamos inconsistencia, esta vez además con una aseveración que desconoce de que se trata el convenio y qué lo origina, cuando dice según este extracto del párrafo anterior:

"(…) pues ***si bien se plantea que Corpovalle analizará el contexto de desarrollo de la ciencia y tecnología en Córdoba, incluyendo el análisis de la infraestructura científica y tecnológica del departamento****, también es cierto que* ***se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad*** *(…)"*

¿Se contrataron estudios en etapa de prefactibilidad? Esta línea es, o ligera o tendenciosa. Ambas opciones no son propias para un concepto con consecuencias jurídicas de una entidad pública.

De remate el citado texto de la Coordinación Nacional Grupo de Convenios de la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas del SENA, concluye anotando:

"En consecuencia, es recomendable que dando aplicación a la cláusula decimonovena del convenio - causales de terminación, se de por concluido el contrato, ***valiéndose del literal f ibidem: "la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio****". Claramente salvaguardando el derecho de defensa y contradicción del conviniente (Corpovalle)".*

Es de mencionar que se considera que ***la causal de nulidad absoluta del convenio tiene como fuente legal el artículo 44.2 y 44.3 de la Ley 80****, anticipando una vulneración palmaria a los artículos 519 y 1741 del e.e,* ***en concordancia con los decretos 591 y 393 de 1991****, por lo que se sugiere ponderar la actuación jurídica necesaria para efectos de la terminación unilateral de conformidad con la prohibición citada en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993(7) y desarrollada en la sentencia arriba enunciada proferida bajo radicado 85001-23-31-000-l997-00374-01(15797) por la sección tercera del Consejo de Estado, esto es, emplear la resolución administrativa para dar por terminado el convenio y acudir a la jurisdicción contenciosa para lograr la declaratoria de nulidad a través del medio de control de controversia contractual"*.

Pareciera que quien emite este concepto no se detuvo a conocer el origen del convenio, ni mucho menos cual es el espíritu, proceso y objetivo de lo que lo permitió: un proyecto de ciencia, tecnología e innovación.

Debemos recordar que el origen, la razón última, del convenio está contenida en el ACUERDO No. 104 DEL 30/12/2020 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación y con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del FCTeI del SGR".

Es decir, fue el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, quien de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3 del parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, que dice que **los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación** de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e

Innovación (FCTeI), **se definirán por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las universidades**.

Debemos recordarle a la Dirección Regional del SENA, que el artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, que establece el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, **mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general**, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, a dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Fue la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTeI**, quien determinó que el proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, **ES UN PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI)**.**

Sumado a lo anterior, debe recordarse al SENA que la fuente de financiación tiene una destinación para temas de **CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, pues no es otra que la **FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, por un valor de $2.994.648.000,00, y que la entidad de marras se comprometió ante el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aportar con destino al proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, una cofinanciación de $63.365.540,00 (Ver imagen del aparte del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI).

Debe recordarse que así como el SENA se fue designada como entidad ejecutora en el Acuerdo No. 104 del OCAD CTeI, de igual forma, que siendo la **FUENTE DEL DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,** la instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo, **el OCAD del Fondo de CTeI**, determina según el Acuerdo de requisitos con que se aprobó, el No. 57 de 2020, que se destinarían $ 300.000.000,00 a la instancia pública designada para la contratación de interventoría que no es otro que el mismo departamento, representado en la Gobernación de Córdoba.

Es así, que cumplidos los trámites dispuestos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para los proyectos de inversión, la Secretaría Técnica presentó a consideración para su **viabilización, priorización y aprobación ante los miembros del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR** (instancia legal, bajo la luz de la Carta Política, las leyes y todo el sistema normativo) el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, y esta se pronunció a través del Acuerdo No. 104 DEL 30/12/2020 del OCAD CTeI, así:

"ARTÍCULO 22. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora y la instancia pública encargada de

adelantar la contratación de la interventoría, autorizar vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2021 – 2022 (…)"

Esa es la razón por la que el proyecto denominado ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado por en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN con el número 202000010024, es un **PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y la razón por la que tanto a la hora de suscribirlo, como a la de la prórroga surtida por la Directora Regional del SENA hace unos meses, el c**onvenio especial de cooperación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, tiene un nacimiento diáfano, y se ha venido desarrollando a la luz de los informes técnicos de esta interventoría, en debida forma.

Decir lo contrario, no solo esta recubierto de falsedad, sino que ameritaría compulsa de copias a las entidades de control, a lo que se verá abocada funcionalmente esta interventoría por la irregularidad con la que todo este procedimiento se ha venido llevando a cabo.

Debemos finalizar, salvada la impericia conceptual, invitando a la entidad a que revise los antecedentes del proyecto ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, su origen, su espíritu, no es está ajeno a la gigantesca necesidad del fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación en un departamento de los de más baja inversión en actividades del CTeI – ACTeI, así como de una ausencia casi absoluta de transferencia de la investigación a la sociedad y el sector productivo. Esta es la razón por la que en los antecedentes se encuentras referencias de hace más de 20 años, o que sea parte de los retos contenidos en la ADCI del departamento de Córdoba. Entender esto, es clave para saber que este proyecto hace parte de la ruta de desarrollo de Córdoba.

Atentamente;

Marly J. Avendaño Riobo
Representante Legal
Contrato DR-CMA-010-2023

Cc: Corpovalle, Gobernación de Córdoba – supervisión.

Sede Bogotá: Cll 65 N. 19-74
Contacto: 3004902807
fundacionrhino@gmail.com

PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON

De: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2024 11:53 a. m.
Para: PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON
Asunto: Solicitud de Suspensión de Interventoría contrato: N° DR-CMA-010-2023M– Asociada al convenio CO1.PCCNTR.3511380
Datos adjuntos: oficio No 037 con anexos.pdf

Cordial saludo,

Me permito, mediante la presente, dirigirme a usted en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RHINO, con referencia al oficio N° 037 archivo adjunto, relacionado con el contrato N° DR-CMA-010-2023, cuyo objeto es la interventoría del proyecto denominado "Estudio de prefactibilidad para la creación de un centro en torno al desarrollo tecnológico y la innovación para el departamento de Córdoba".

Este oficio ya se radicó en ventanilla cuenta con el radicado No R 20240025710.

Quedo atenta a tus comentarios.

Montería, 16 de septiembre 2024

Oficio No :037

Señor:

PEDRO ANTONIO VILLADIEGO HAMON
Profesional Especializado
Secretaría de Competitividad y Cooperación Internacional
Supervisor contrato DR-CMA-010-2023

Asunto: Solicitud de Suspensión de Interventoría contrato: N° DR-CMA-010-2023M– Asociada al convenio CO1.PCCNTR.3511380

Cordial saludo,

Me permito, mediante la presente, dirigirme a usted en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RHINO, con relación al contrato N° DR-CMA-010-2023, cuyo objeto es la interventoría del proyecto denominado "*Estudio de prefactibilidad para la creación de un centro en torno al desarrollo tecnológico y la innovación para el departamento de Córdoba"*, contratado por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGALÍAS, y suscrito el 20 de octubre de 2023.

El convenio CO1.PCCNTR.3511380, que inició el 15 de noviembre de 2023, fue suscrito un mes después del inicio del contrato de interventoría DR-CMA-010-2023, cuya acta de inicio se registró el 20 de octubre de 2023. A través de la presente, notificamos que hemos cumplido con el debido acompañamiento y seguimiento a los avances del proyecto, los cuales han sido informados por medio de nuestros informes mensuales.

De acuerdo al oficio No 036, enviado el 9 de septiembre del presente año, hemos notificado a las partes conveniantes, con copia a su supervisión, manifestando formalmente, y en cumplimiento de nuestra función, la posición de esta interventoría frente a la pretensión errónea de suspender el convenio, y solicitamos que esta situación sea reconsiderada de manera adecuada, antes de recurrir a instancias externas. A continuación, presentamos el seguimiento realizado respecto a esta situación, desde el día 20 de agosto hasta el día 16 de septiembre fecha del presente oficio:

El día 20 de agosto no se realizó la reunión debido a la ausencia del SENA. Corpovalle dejó constancia mediante correo, indicando lo siguiente: *"Desde CORPOVALLE nos permitimos informar que, siendo las 10:22, únicamente asistió a la reunión la interventoría. Amablemente solicitamos que se dé cumplimiento a los compromisos indicados el viernes 16 de agosto, teniendo en cuenta que hasta la fecha siguen pendientes los soportes para la suspensión. Respetuosamente, también solicitamos la remisión del acto administrativo que motiva la terminación del convenio*"

El 22 de agosto, CORPOVALLE solicitó al SENA: *"Amablemente requerimos la información pendiente respecto a las actas de justificación y aprobación de la suspensión, las cuales estaban en compromiso para el pasado 16 de agosto. Asimismo, solicitamos amablemente la remisión del acto administrativo que justifica la terminación del convenio, según el concepto jurídico enviado con anterioridad, para establecer el mecanismo frente a nuestros contratistas".*

Sede Bogotá: Cll 65 N. 19-74
Contacto: 3004902807
fundacionrhino@gmail.com

El 27 de agosto, CORPOVALLE envió un correo electrónico al SENA debido a la falta de respuesta, informando lo siguiente: *“Nos permitimos informar que, a la fecha 27 de agosto de 2024, no ha sido posible para CORPOVALLE adelantar las gestiones correspondientes a la suspensión y posterior terminación de la contratación adelantada por CORPOVALLE en el marco del convenio suscrito con el SENA Regional Córdoba. Es necesario que esta actuación se adelante en el transcurso de la presente semana, dadas las condiciones de ejecución del convenio en mención”.*

Ese mismo día, se recibió del SENA el documento *“CPF DG No. 2-2024-000795 - SOLICITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN DE CONVENIO CO1.PCCNTR.3511380”*).

El 2 de septiembre, “La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT. No. 800182554-0, en conformidad con lo indicado en el oficio del 27 de agosto del presente año No. de radicado 23-2-2024-000795, se permite dar respuesta según el oficio adjunto”.

El 16 de septiembre, CORPOVALLE envió un correo electrónico con el siguiente asunto: “*REITERACIÓN NECESIDAD DE SUSPENSIÓN Y ENVIO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN”.*

En vista de lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en el contrato No DR-CMA-010-2023, y por la lealtad debida a nuestro contratante, debemos solicitar la suspensión del contrato a partir del 20 de agosto del presente año, fecha siguiente al corte del último informe que debía ser radicado. De este modo, salvaguardamos la vigencia del contrato entre la Fundación Rhino y La Gobernación de Córdoba, mientras los conveniantes (Sena y Corpovalle) toman una decisión. En paralelo, procederemos con ustedes al análisis sobre si hay necesidad o no de recurrir a los entes de control debido a las irregularidades procedimentales observadas.

Así mismo, manifestamos que, en caso de una reanudación, será necesaria una prórroga en tiempo, que se solicitará en debida forma, en la que aclararemos que no será necesario adicionar recursos económicos dado que la interventoria tiene como objetivo garantizar que el proceso finalice de manera adecuada con la capacidad técnica y financiera para finiquitar su labor.

Atentamente;

Marly J. Avendaño Riobo
Representante Legal
Contrato DR-CMA-010-2023

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

Convocatoria Reunión - Seguimiento de Interventoría

2 mensajes

Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com> 16 de agosto de 2024, 16:06
Para: Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co>, Dirección General <direcciongeneral@corpovalle.co>, Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>, david.torresduke@gmail.com, anpima1@hotmail.com, Hord72@gmail.com, Ana Laura Vargas Sanchez <anlvargass@sena.edu.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y de acuerdo con la reunión sostenida el día de hoy, se les cita a una reunión virtual el próximo 20 de agosto a las 10:00 a.m. El objetivo de la reunión es dar seguimiento a la interventoría. Pueden ingresar a la videollamada a través del siguiente enlace :

https://meet.google.com/pbx-iaak-umo

Objetivo:

- Revisión de documentos enviados por SENA el día 16 de agosto.

Para optimizar la reunión, solicitamos:

- Su puntual asistencia.
- Tener a mano los documentos necesarios para la revisión de los compromisos.

Cordialmente,
Equipo Administrativo y de Control
FUNDACIÓN RHINO

Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co> 20 de agosto de 2024, 10:24
Para: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>
Cc: Dirección General <direcciongeneral@corpovalle.co>, Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>, david.torresduke@gmail.com, anpima1@hotmail.com, Hord72@gmail.com, Ana Laura Vargas Sanchez <anlvargass@sena.edu.co>

Cordial saludo

Desde CORPOVALLE nos permitimos indicar que siendo las 10:22, únicamente asistió a la reunión la interventoría, amablemente solicitamos se dé cumplimiento a los compromisos indicados el día viernes 16 de agosto, teniendo en cuenta que a la fecha sigue pendiente los soportes para efectos de la suspensión.

Respetuosamente se solicita también la remisión de acto administrativo que motiva la terminación del convenio.

Quedamos atentos

corpovalle
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Emma Patricia Suarez Peña
Abogada Asesora
Gestión Jurídica | CORPOVALLE

(602) 4892642 - 6604 | 3175768190
esuarez@corpovalle.co
https://www.corpovalle.co
Calle 11 # 3-58, Edificio City Bank, Cali (Valle)

[El texto citado está oculto]

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

SOLICITUD DE ENVIO DE INFORMACIÓN PENDIENTE

1 mensaje

Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co> 22 de agosto de 2024, 15:22
Para: Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>, Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>, David Torres Duque <david.torresduke@gmail.com>

Cordial saludo

Amablemente se solicita la información pendiente respecto de las actas de justificación y aprobación de suspensión, las cuales estaban en compromiso para el pasado 16 de agosto.

Así mismo solicitamos amablemente se remita el acto administrativo que justifica la terminación del convenio de que trata el concepto jurídico enviado con anterioridad, lo anterior con la finalidad de poder establecer el mecanismo frente a nuestros contratistas.

corpovalle
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Emma Patricia Suarez Peña
Abogada Asesora
Gestión Jurídica | CORPOVALLE

(602) 4892642 - 6604 | 3175768190
esuarez@corpovalle.co
https://www.corpovalle.co
Calle 11 # 3-58, Edificio City Bank, Cali (Valle)

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

1 mensaje

Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co> 27 de agosto de 2024, 15:00
Para: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>, Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Eyner Sayd Jimenez Martinez <esjimenezm@sena.edu.co>
Cc: David Torres Duque <david.torresduke@gmail.com>, Dirección General <direcciongeneral@corpovalle.co>

Cordial saludo

Amablemente nos permitimos informar que a la fecha 27 de agosto de 2024, no ha sido posible por parte de CORPOVALLE adelantar las gestiones correspondientes a la suspensión y posterior terminación de la contratación adelantada por CORPOVALLE en el marco del cumplimiento del convenio suscrito con SENA Regional Córdoba.

Es necesario que esta actuación se adelante en el transcurso de la presente semana dadas las condiciones de ejecución en las que se encuentra el convenio en mención.

Quedamos atententos,

corpovalle
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Emma Patricia Suarez Peña
Abogada Asesora
Gestión Jurídica | CORPOVALLE

(602) 4892642 - 6604 | 3175768190
esuarez@corpovalle.co
https://www.corpovalle.co
Calle 11 # 3-58, Edificio City Bank, Cali (Valle)

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

CPF DG No. 2-2024-000795 - SOLICITUD DE FORMAL DE SUSPENSIÓN DE CONVENIO CO1.PCCNTR.3511380.

2 mensajes

grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co> 27 de agosto de 2024, 18:23
Para: CGENES@sena.edu.co, HCOGOLLO@sena.edu.co, AJVILLALBA@sena.edu.co, ANLVARGASS@sena.edu.co, ESUAREZ@corpovalle.co, INTERVENTORIAFUNDACIONRHINO@gmail.com
Cc: HCOGOLLO@sena.edu.co, CGENES@sena.edu.co, AJVILLALBA@sena.edu.co, ANLVARGASS@sena.edu.co, ESUAREZ@corpovalle.co, INTERVENTORIAFUNDACIONRHINO@gmail.com

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envio de la siguiente comunicacion.

Destinatario : CORPOVALLE
Asunto: CONVENIOS
Descripcion del Asunto: SOLICITUD DE FORMAL DE SUSPENSIÓN DE CONVENIO CO1.PCCNTR.3511380.

Remitente: * (E) CLARA HELENA GENES BITAR - 231010

No. Radicacion: 2-2024-000795 de 27/08/2024 6:12:44 p. m.

N.I.S.: 2024-02-374985

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envie copia a la cuenta remitente.

C.I.(IMG)-23-2-2024-000795-(23)-- - CORPOVALLE- SOLICITUD DE FORMAL DE SUSPEN.pdf
258K

Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co> 27 de agosto de 2024, 18:35
Para: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

C.I.(IMG)-23-2-2024-000795-(23)-- - CORPOVALLE- SOLICITUD DE FORMAL DE SUSPEN.pdf
258K

231010
Montería;

No. Radicado producida
23-2-2024-000795
27/08/2024 6:12:44 p. m.

Señores
CORPOVALLE
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Formal de Suspensión de convenio CO1.PCCNTR.3511380.

Cordial Saludo;

CLARA HELENA GENES BITAR, domiciliado (a) en la ciudad de Montería, identificado (a) con la C.C No. 26.136.498 expedida en San Bernardo del Viento (Córdoba), en calidad de Director (e) Regional G 05 – SENA Regional Córdoba, cargo en el que fue encargado (a) mediante la Resolución No. 1-01574 del 20 de Junio de 2024 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 335 del 21 de Junio de 2024, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CÓRDOBA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución No 1901 del 31 de Octubre de 2018, Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique; respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar formalmente la suspensión del convenio citado en el asunto teniendo en cuenta lo siguiente:

El equipo de trabajo del área de convenios de la Regional en compañía de la coordinación Nacional de convenios del Sena, realizaron un exhaustivo estudio el cual arrojo como resultado que la celebración del convenio especial de cooperación suscrito por el SENA Regional Córdoba y CORPOVALLE, no reúne los presupuestos normativos que una modalidad de asociación de estas características debe reunir, en el entendido que el objeto contratado no se circunscribe a los lineamientos de ciencia, tecnología e innovación, tal y como lo exige la norma y no guarda relación con la modalidad de selección de contratación directa.

por este motivo solicitamos comedidamente se suspenda este convenio.

Cordialmente;

CLARA HELENA GENES BITAR
Directora (e)
SENA Regional Córdoba

Proyectó: Ana Laura Vargas S.
Abogada – Defensa Judicial SENA.

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION.

1 mensaje

Dirección Jurídica <esuarez@corpovalle.co> 2 de septiembre de 2024, 10:44
Para: Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>
Cc: Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>, David Torres Duque <david.torresduke@gmail.com>, Dirección General <direcciongeneral@corpovalle.co>

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, identificada con Nit. No. 800182554-0, de conformidad con lo indicado en oficio del 27 de agosto del año en curso con No. de radicado 23-2-2024-000795, se permite dar respuesta de conformidad con el oficio adjunto.

corpovalle
Corporación para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Emma Patricia Suarez Peña
Abogada Asesora
Gestión Jurídica | CORPOVALLE

(602) 4892642 - 6604 | 3175768190
esuarez@corpovalle.co
https://www.corpovalle.co
Calle 11 # 3-58, Edificio City Bank, Cali (Valle)

2 adjuntos

OFICIO SENA CORDOBA ACEPTACION_signed.pdf
589K

OFICIO SENA CORDOBA ACEPTACION_trail.pdf
301K

viafirma
02/09/2024 10:29:14 COT -05
VIAFIRMA COLOMBIA - 901465419
Sello del documento

corpovalle
Corporacion para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2024

Señores

SENA REGIONAL CORDOBA

La ciudad

E. S. D.

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSION CONVENIO DE COOPERACION.

Cordial Saludo.

En mi calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, identificada con Nit. No. 800182554-0, de conformidad con lo indicado en oficio del 27 de agosto del año en curso con No. de radicado 23-2-2024-000795, mediante el cual informan que:

"El equipo de trabajo del área de convenios de la Regional en compañía de la coordinación Nacional de convenios del Sena, realizaron un exhaustivo estudio el cual arrojo como resultado que la celebración del convenio especial de cooperación suscrito por el SENA Regional Córdoba y CORPOVALLE, no reúne los presupuestos normativos que una modalidad de asociación de estas características debe reunir, en el entendido que el objeto contratado no se circunscribe a los lineamientos de ciencia, tecnología e innovación, tal y como lo exige la norma y no guarda relación con la modalidad de selección de contratación directa"

Amablemente nos permimos pronunciarnos en los siguientes términos:

I. Que CORPOVALLE es una entidad que cuenta con un regimen especial de contratación, regido por un manual interno de contratación que le permite realizar y desarrollar los convenios que incluyen el objeto del que actualmente se encuentra suscrito.

II. Que esta corporación, a la luz de la normatividad que la rige y teniendo en cuenta que el convenio suscrito es un convenio de cooperación suscrito en el marco de un proyecto el cual tiene como ejecutor principal al SENA, comprende que la relación juridica dentro del mismo no es de carácter conmutativa, sino de orden asociativo, puesto que las partes cada una con un aporte dentro el mismo, se unen para fortalecer esfuerzos y efectivamente lograr el fin comun de acuerdo con la misionalidad y/o objeto social de cada una.

viafirma
02/09/2024 10:29:14 COT -05
VIAFIRMA COLOMBIA - 901465419
Sello del documento

III. Que teniendo en cuenta que a la luz del convenio de cooperación, de la cual se desprende la relación juridica que vincula a CORPOVALLE con el SENA, la corporación que represento es consciente que los aportes financieros SENA deben verse representados en la ejecución de las actividades que rigen el convenio.

IV. En tal sentido, y ante los hechos nuevos para esta corporación allegados mediante el oficio de radicado 23-2-2024-000795; CORPOVALLE considera que el objeto del convenio si se encuentra en el marco de la ejecución de los lineamientos para los cuales se suscribe, puesto que el proyecto ya cuenta con una viabilidad previa para su desarrollo realizada por la misma OCAD.

Cifras en pesos

BPIN	Nombre Proyecto	Ejecutor Designado	Valor SGR –FCTel Vigencia (2019 – 2020)	Valor Cofinanciación	Valor Total
2020000100241	ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO EN TORNO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	$2.994.648.000,00	$63.365.540,00	$3.058.013.540,00

Y que es viable para las partes suscribir convenios de cooperación, para aunar esfuerzos entorno a los desarrollos cientificos, investigativos y técnologicos, como los ha suscrito el SENA en diferentes ocasiones.

V. No obstante lo anterior no le corresponde a CORPOVALLE, realizar un control de legalidad sobre los pronunciamentos realizados por los equipos juridicos internos del SENA, en tal sentido comprendemos como corporación que las razones ulteriores presentadas, llevaron al SENA REGIONAL CORDOBA a adoptar los mecanismos, tales como los indicados en el documento enviado, que en esta primera instancia se trata de la suspensión al convenio suscrito.

Por tal motivo, en virtud del convenio de cooperación firmado, y teniendo en cuenta que es el conveniente SENA REGIONAL CORDOBA, quien en uso de sus facultades y autonomias considera que es necesario abstenerse de realizar los desembolsos que corresponden a sus aportes financieros al convenio para su ejecución e implentar en este punto la figura de la suspensión, esta corporación siendo fiel al espiritu asoaciativo que caracteriza las relaciones juridicas no conmutativas de los convenios, accede a lo solicitado puesto que no se trata de una relación contractual de carácter vertical en orden jerarquico.

viafirma
02/09/2024 10:29:14 COT -05
VIAFIRMA COLOMBIA - 901465419
Sello del documento

corpovalle
Corporacion para el Desarrollo Social y Cultural del Departamento del Valle del Cauca

Agradecemos se nos indique en el menor tiempo posible, así como fue informado la necesidad de la suspensión, el procedimiento para la terminación del convenio de acuerdo al concepto juridico emitido de forma ulterior por la dirección juridica de la dirección general del SENA.

Atentamente,

Firmado digitalmente vía email
dir●●●●●@corpovalle.co

ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE
Director General

Proyectó: Emma Patricia Peña – Subdirectora Juridica Corpovalle.
Copia: Fundación Rhino- Interventoria.

Auditoría de firma

Viafirma Documents CERTIFICA que el documento con referencia número B4SY1725290869100R654 fue generado a partir de la captura de las siguientes evidencias electrónicas que se enumeran a continuación y que éstas no fueron alteradas desde el momento de su captura, demostrando así la integridad del documento

Resumen del proceso

REMITENTE
DIRECCION JURIDICA
ORIGEN DE LA SOLICITUD
Panel web
CÓDIGO DE SOLICITUD
B4SY1725290869090T038 / B4SY1725290869100R654
IDENTIFICADOR DE FIRMA
LB4S-YOAH-OF1O-THRX-2172-5290-9533-25
HASH DEL DOCUMENTO
5eb30952f96b76bbaf0a..

- Recibido
 02/09/2024 10:27:49 COT
- Completada
 02/09/2024 10:29:21 COT

Firmas y otras evidencias

Código por email de ADRIAN FER ...
Completada

Sello del documento
Completada

Histórico del proceso

FECHA	ACCIÓN	DETALLE
02/09/2024 10:27:49 COT	Solicitud recibida	Panel web - dir*****@corpovalle.co
02/09/2024 10:27:50 COT	Email de acceso enviado	dir*****@corpovalle.co
02/09/2024 10:27:51 COT	Documento creado	OFICIO SENA CORDOBA ACEPTACION SUSPENSION.pdf
02/09/2024 10:28:29 COT	Documento Leido	
02/09/2024 10:28:51 COT	Email código OTP envíado	dir*****@corpovalle.co
02/09/2024 10:29:00 COT	Email de acceso leído	dir*****@corpovalle.co
02/09/2024 10:29:10 COT	OTP Mail validado	Firmado digitalmente vía email
02/09/2024 10:29:18 COT	Firma digital	VIAFIRMA COLOMBIA
02/09/2024 10:29:25 COT	Email final enviado	dir*****@corpovalle.co

FECHA	ACCIÓN	DETALLE

Todo el que aporte y/o exhiba una impresión como ésta, podrá, a requerimiento, aportar el fichero digitalmente firmado. Los datos en él reflejados están respaldados por matriz electrónica, a disposición de los órganos judiciales o arbitrales que precisen verificación.

De conformidad con la normativa de Protección de Datos de carácter personal aplicable se informa que sus datos personales han sido facilitados por el emisor identificado más arriba, con la exclusiva finalidad de acreditar la autenticidad de la transacción a la que se refiere este certificado.

El soporte que incorpora las firmas electrónicas de las transacciones tiene la consideración de prueba documental, de acuerdo con la normativa aplicable en el Espacio Económico Europeo. Puede consultar las condiciones del servicio contratado de tercera parte de confianza en la dirección : https://www.viafirma.com/politica-de-cookies/



Viafirma custodiará los registros informáticos generados en las transacciones realizadas, que son acreditativos de todo lo antedicho, de acuerdo con contrato suscrito entre Viafirma y el emisor.

Gmail **Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>**

REITERACIÓN NECESIDAD DE SUSPENSIÓN Y ENVIO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

1 mensaje

Dirección Jurídica <direccionjuridica@corpovalle.co> 16 de septiembre de 2024, 9:16
Para: Hector Miguel Cogollo Acosta <hcogollo@sena.edu.co>, Clara Helena Genes Bitar <cgenes@sena.edu.co>, Fundacion Rhino <interventoriafundacionrhino@gmail.com>, Eyner Sayd Jimenez Martinez <esjimenezm@sena.edu.co>, Ana Laura Vargas Sanchez <anlvargass@sena.edu.co>
Cc: Dirección General <direcciongeneral@corpovalle.co>, "david.torres@corpovalle.com.co" <davidtodu.cv@gmail.com>

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que desde el pasado 27 de agosto de forma reiterativa esta Corporación se encuentra solicitado la materialización en SECOP II, de la solicitud enviada por SENA REGIONAL CÓRDOBA, y a la fecha no se ha podido ver reflejado en la plataforma, CORPOVALLE, propone una mesa de trabajo para el día de mañana 17 de septiembre en el horario que estimen conveniente, para que vía MEET se pueda ingresar a la SECOP II, y se surta en conjunto el trámite, ello por cuanto se nota que el problema que están enviando vía correo no corresponde a un error de la plataforma y no se visualiza en los mismos pantallazos que sea en punto de modificación.

En este sentido respetuosamente nos permitimos solicitar, las radicaciones en mesa de ayuda de Colombia Compra eficiente, en virtud del posible riesgo material en que se está incurriendo derivado de la inactividad por parte de la entidad.

Adicionalmente, nos permitimos indicar que sigue pendiente de envío por parte del SENA REGIONAL CÓRDOBA, el acto administrativo por medio del cual declaran la terminación del convenio de conformidad con los conceptos jurídicos remitidos por su organismo.

Corpovalle

Emma Patricia Peña Suarez
Chief Legal Officer

esuarez@corpovalle.co
(+57) 311 248 30 13

Calle 10 # 4 - 47, piso 23
Edificio Corficolombiana Cali, Valle del Cauca.

www.corpovalle.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.